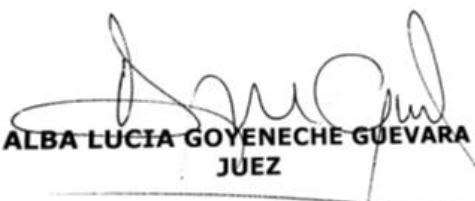




Rad. 11001310301920200020200

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este trámite, esto es, realizar las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 27-01-2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 012

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria